

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIX

PANAMA, R. DE P., JUEVES 6 DE AGOSTO DE 1992

Nº 22.094

## CONTENIDO

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 18

(De 31 de julio de 1992)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL."

### ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY No. 19

(De 3 de agosto de 1992)

"POR LA CUAL SE DEROGAN LOS DECRETOS DE GUERRA EMITIDOS POR EL GOBIERNO PROVISIONAL QUE FUNCIONO DESDE EL 1º DE SEPTIEMBRE HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 1989, Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS."

## AVISOS Y EDICTOS

### ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 18

(De 31 de julio de 1992)

"Por la cual se modifican y adicionan disposiciones del Código Civil".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 662 del Código Civil queda así:

Artículo 662. Los hijos y sus descendientes, incluyendo en ellos a los adoptados y sus descendientes, suceden a los padres y demás ascendientes, sin distinción.

Artículo 2. El Artículo 690 del Código Civil queda así:

Artículo 690. A falta de descendientes y ascendientes, heredarán los parientes colaterales y el cónyuge por el orden que se establece en los párrafos siguientes:

Si no existieren más que hermanos de doble vínculo o medio hermanos o sobrinos, la herencia se

REPUBLICA DE PANAMA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
SECRETARIA GENERAL  
Sección de Información

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

dividirá en dos (2) partes iguales: una para el cónyuge y otra para los hermanos del causante.

A falta de hermanos y sobrinos, hijos de éstos, sean o no de doble vínculo, sucederá en todos los bienes del difunto el cónyuge sobreviviente.

No habiendo cónyuge supérstite sucederán en la herencia del difunto los demás parientes colaterales, según queda establecido.

Artículo 3. Adiciónase un inciso y un párrafo al Artículo 1100 del Código Civil, así:

Artículo 1100. ...

Son ineficaces los pactos por los cuales se invierta o modifica la carga de la prueba.

Parágrafo. Esta norma no surte efecto sobre derechos y obligaciones contraídas con antelación a la vigencia de esta Ley y que tengan previamente validez.

Artículo 4. El Artículo 1103 del Código Civil queda así:

Artículo 1103. Deberá haber un principio de prueba por escrito para acreditar contratos y obligaciones que valgan más de Cinco Mil Balboas (B/.5.000.00).

Si no hubiere un principio de prueba por escrito no se admitirá prueba de testigos.

Artículo 5. Adiciónase el Capítulo VI al Título II del Libro IV del Código Civil, así:

CAPITULO VI  
DE LA TERMINACION DEL CONTRATO POR  
EXCESIVA ONEROSIDAD

Artículo 1161a. En los contratos bilaterales de ejecución continuada o periódica o de ejecución diferida, si la prestación de una de las partes llegare a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, la parte que deba tal prestación podrá pedir la terminación del contrato.

No podrá pedirse la terminación, si la onerosidad sobrevenida entrara en el área normal del contrato.

La parte contra la cual se hubiere demandado la terminación podrá evitarla ofreciendo modificar equitativamente las condiciones del contrato.

Artículo 1161b. Si en los actos unilaterales la prestación llegare a ser excesivamente onerosa por acontecimientos extraordinarios e imprevisibles, el obligado podrá pedir una reducción de su prestación o una modificación en los términos que regulan su cumplimiento, suficiente para reducirla a la equidad.

Artículo 1161c. Lo dispuesto en los dos artículos que preceden, no se aplica a los contratos aleatorios por su naturaleza o por la voluntad de las partes.

Artículo 6. El Artículo 1165a del Código Civil queda así:

Artículo 1165a. Lo dispuesto en los Artículos 1163, 1164 y 1165, tendrá aplicación en los casos de la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio durante cinco (5) años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad. En caso de disolverse la unión, aunque no haya sido reconocida legalmente como matrimonio, le corresponderá a cada uno de los miembros de dicha unión la mitad de los bienes y frutos de éstos adquiridos a título oneroso por cualquiera de ellos dentro del término de la unión y que no se hallen en ninguno de los casos determinados en el Artículo 1164.

Artículo 7. Adiciónase la Sección III al Capítulo I del Título XVI, del Libro IV del Código Civil, así:

### Sección III

#### Del Enriquecimiento Sin Causa

Artículo 1643a. Quien se ha enriquecido sin causa, a costa o con perjuicio de otro, está obligado, dentro de los límites del enriquecimiento, a indemnizar a éste de su correlativa disminución patrimonial.

Artículo 1643b. La acción de enriquecimiento sin causa no puede ejercitarse cuando el perjudicado tiene otra acción para hacerse indemnizar por el perjuicio sufrido.

Artículo 1643c. La acción prescribe a los cinco (5) años de producidos los hechos.

Artículo 8. Adiciónase el Artículo 1644a al Código Civil, así:

Artículo 1644a. Dentro del daño causado se comprende tanto los materiales como los morales.

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo, mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en materia de responsabilidad contractual, como extracontractual. Si se tratare de responsabilidad contractual y existiere cláusula penal se estaría a lo dispuesto en ésta.

Igual obligación de reparar el daño moral tendrá quien incurra en responsabilidad objetiva así como el Estado, las instituciones descentralizadas del Estado y el Municipio y sus respectivos funcionarios, conforme al Artículo 1645 del Código Civil.

Sin perjuicio de la acción directa que corresponda al afectado la acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

Artículo 9. El Artículo 1645 del Código Civil queda así:

Artículo 1645. La obligación que impone el Artículo 1644 es exigible no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes se debe responder.

El padre y la madre son responsables solidariamente de los perjuicios causados por los hijos menores o incapacitados que están bajo su autoridad y habitan en su compañía.

Los son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieran empleados, o con ocasión de sus funciones.

El Estado, las instituciones descentralizadas del Estado y el Municipio son responsables cuando el daño es causado por conducto del funcionario a quien propiamente corresponda la gestión practicada, dentro del ejercicio de sus funciones.

Son, por último, responsables los maestros o directores de artes y oficios respecto a los perjuicios causados por sus alumnos o aprendices, mientras permanezcan bajo custodia.

La responsabilidad de que trata este artículo cesará cuando las personas de derecho privado en él mencionadas prueben que emplearon toda la diligencia de un buen padre de familia para prevenir el daño.

Artículo 10. Adiciónase el Artículo 1652a al Código Civil, así:

Artículo 1652a. El fabricante de producto que el público consume responde por los daños y perjuicios ocasionados por sus productos, siempre que haya mediado dolo, culpa o negligencia.

Artículo 11. El Artículo 1701 del Código Civil queda así:

Artículo 1701. Prescriben en siete años las acciones personales que no tengan señalado término especial de prescripción.

Artículo 12. El Artículo 1705 del Código Civil queda así:

Artículo 1705. Por el transcurso de dos años prescriben las acciones para el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

I. La de pagar a los abogados, notarios, peritos, depositarios, intérpretes, partidores y arbitadores sus honorarios y derechos, y gastos y desembolsos que hubiesen realizado en el despacho de

sus cargos u oficios en los asuntos a que las obligaciones se refieran;

2. La de satisfacer a los farmacéuticos las medicinas que suministraron; a los médicos, ingenieros, agrimensores, químicos, profesores y maestros, sus honorarios y estipendios por la enseñanza que dieron, o por ejercicio de su profesión, arte u oficio;

3. La de abonar a los posaderos la comida y habitación, y a los mercaderes, el precio de los géneros vendidos a otros que no lo sean, o que siéndolo se dediquen a distinto tráfico.

El tiempo para la prescripción de las acciones a que se refiere este artículo se contará desde que dejaron de prestarse los respectivos servicios o suministros.

Artículo 13. El Artículo 1706 del Código Civil queda así:

Artículo 1706. La acción civil para reclamar indemnización por calumnia o injuria o para exigir responsabilidad civil por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia de que trata el Artículo 1644 del Código Civil, prescribe en el término de un (1) año, contado a partir de que lo supo el agraviado.

Si se iniciare oportunamente acción penal o administrativa por los hechos previstos en el inciso anterior, la prescripción de la acción civil se contará a partir de la ejecutoria de la sentencia penal o de la resolución administrativa, según fuere el caso.



Para el reconocimiento de la pretensión civil, en ningún caso es indispensable la intervención de la jurisdicción penal.

Artículo 14. Esta Ley modifica los Artículos 662, 690, 1103, 1165a, 1645, 1701, 1705, 1706 del Código Civil; y adiciona un inciso y un párrafo al Artículo 1100; los Artículos 1161a, 1161b, 1161c, 1643a, 1643b, 1643c, 1644a, 1652a, el Capítulo VI al Título II del Libro IV, y la Sección III al Capítulo I del Título XVI del Libro IV del Código Civil.

Artículo 16. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

**MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO**

Presidente

**RUBEN AROSEMENA VALDES**

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Panamá, República de Panamá, 31 de julio de 1992.

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**JUAN B. CHEVALIER**

Ministro de Gobierno y Justicia

---

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### LEY No. 19

(De 3 de agosto de 1992)

"Por la cual se derogan los Decretos de Guerra emitidos por el Gobierno Provisional que funcionó desde el 1º de septiembre hasta el 20 de diciembre de 1989, y se toman otras medidas".

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

##### DECRETA:

Artículo 1. Deróganse los llamados Decretos de Guerra, identificados como Decretos Ley No.2, 11, 12, 17, 18, 22 y 23 vigentes, emitidos por el Gobierno Provisional entre el 10. de septiembre y el 20 de diciembre de 1989.

Artículo 2. El Artículo 2 de la Ley No.4 de 24 de febrero de 1983 queda así:

Artículo 2. Toda nave del Servicio Exterior deberá pagar al momento de ingresar a la Marina Mercante Panameña una tasa de registro, según la siguiente escala:

Naves de hasta 2,000 TRB.....	B/. 500.00
Naves mayores de 2,000 hasta 5,000 TRB.....	B/.2,000.00
Naves mayores de 5,000 hasta 15,000 TRB.....	B/.3,000.00
Naves mayores de 15,000 TRB.....	B/.3,000.00

más B/.0.10 por cada Tonelada de Registro Bruto o fracción en exceso de 15,000 TRB hasta un máximo de Seis Mil Quinientos Balboas (B/.6,500.00) en total.

Artículo 3. El Artículo 9 de la Ley No.4 de 24 de febrero de 1983 queda así:

Artículo 9. En los casos de modificación de la Patente de Navegación de un buque, así como de ejecución de los actos administrativos relacionados con la documentación de las naves previstas en el presente artículo, se cobrarán las tarifas que a continuación se señalan:

- a) Cambio de propietario de nave.....B/.1,000.00
- b) Cambio de tonelaje debido a modificaciones en la estructura o por acogerse a las reglas establecidas por el nuevo Convenio de Tonelaje.....B/.1,000.00
- c) Cambio de nombre de la nave y/o el nombre del propietario.....B/.1,000.00
- d) Cambio de Responsable de las Cuentas de Radio .....B/.500.00
- e) Cancelación del Registro Panameño.....B/.1,000.00
- f) Expedición de la Patente Reglamentaria por Pérdida o Renovación de la misma.....B/.300.00

- g) Reserva de Nombre de una Nave por más de 30 días, las cuales se cobrarán al momento que la nave sea abanderada.....B/.20.00
- h) Registro del Contrato de Fletamento en los casos de naves inscritas de acuerdo con la Ley No.11 de 25 de enero de 1973.....B/.150.00 más B/.0.20 por Tonelada o Fracción.
- i) Expedición de Licencia de Radio por pérdida o renovación de la misma.....B/.200.00
- j) Por la prórroga o renovación de la Patente Provisional, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley No.2 de 17 de enero de 1980 .....B/.50.00 por mes.
- k) Por la prórroga o renovación de la Licencia Provisional de Radio.....B/.150.00 por tres meses.

Artículo 4. Se establece un registro provisional especial cuya duración será de tres (3) meses, vencidos los cuales dicho registro quedará cancelado de pleno derecho. El registro provisional especial aquí establecido será concedido para naves de servicio internacional destinadas a desguace, viajes de entrega o cualquier otra modalidad de navegación temporal.

A las naves que sean matriculadas en dicho registro especial, se les expedirá una Patente Provisional de Navegación y un Permiso de Radio, válidos ambos por un período de tres (3) meses.

La correspondiente solicitud se formulará ante la Dirección General Consular y de Navos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto del Representante Legal de la nave en Panamá o a través de los Consulados Panameños de Marina Mercante en el exterior. El registro especial de que trata este artículo causará

una tasa de registro de cuarenta centésimos de balboa (B/.0.40) por tonelada neta o fracción, con un mínimo de Trescientos Balboas (B/.300.00).

La tasa de registro recién expresada, se pagará con exclusión de cualquier otro impuesto, tasa, derecho, contribución o gravamen de cualquier naturaleza; excepto por los derechos sobre tasa establecida por la Ley No.47 de 8 de agosto de 1975, según ha sido modificada.

El interesado que desee acogerse al beneficio causado por el registro especial de que trata este artículo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar a la Dirección General Consular y de Naves o al Cónsul Privativo de la Marina Mercante Nacional, que dicha Dirección autorice para expedir los documentos provisionales de navegación correspondientes, los siguientes documentos:
  - a) Poder de un abogado panameño para que ejerza la representación legal de la nave ante la Dirección General Consular y de Naves;
  - b) Constancia de que la nave le pertenece al interesado en propiedad; y
  - c) Cancelación del registro anterior de la nave; sin embargo, este documento podrá ser presentado a la Dirección General Consular y de Naves con posterioridad a la expedición de los documentos provisionales de navegación.
2. La nave deberá cumplir, además, con las exigencias que le sean aplicables, según los Convenios Internacionales sobre Seguridad de la Navegación, Línea de Carga y Prevención de la Contaminación del Medio Ambiente Marino que hayan sido ratificados por la República de Panamá.

Artículo 5. Las naves de placer o de uso privado (yates) para ingresar al registro panameño, pagarán una tasa única de Mil Quinientos Balboas (B/.1,500.00) cada dos años. A dichas naves se les expedirá una Patente de Navegación cuya vigencia será de dos (2) años prorrogables.

Para aquellas naves de placer (yates) cuyo propietario sea de nacionalidad panameña, la tasa única de que trata el párrafo primero será únicamente de Mil Balboas (B/.1,000.00).

La tasa única de que trata este artículo excluye el pago de cualquier otra tasa, impuesto o tributo fiscal contemplado en las leyes vigentes.

Artículo 6. El numeral 1 del Artículo 2o. de la Ley No.2 de 17 de enero de 1980 queda así:

1. Ejecutar todos los actos administrativos para el registro de buques en la Marina Mercante Nacional, autorizar cambios en dicho registro y resolver la pérdida del mismo por las causas señaladas en la Ley.

La Dirección General Consular y de Naves podrá delegar en los Cónsules Privativos de la Marina Mercante Nacional la ejecución de actos relativos al registro provisional de buques con sujeción a las condiciones y limitaciones que se fijen al verificar dicha delegación.

Artículo 7. En los países en los cuales la República de Panamá no tiene representación consular, los trámites de autenticación se surtirán sólo con la certificación del Notario Público del lugar del país en donde se haya ejecutado el documento de que se trate.

Para la debida validez del procedimiento aquí establecido, será necesaria la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá en la cual conste que no existe representación consular panameña en el país respectivo.

Artículo 8. Se instituye el recurso extraordinario de revisión administrativa, del que conocerán los gobernadores de provincias para revocar decisiones expedidas en segunda instancia por autoridades municipales en materia correccional o por razón de los juicios de policía de que trata el Libro III del Código Administrativo y la Ley No.112 de 30 de diciembre de 1974.

El recurso extraordinario de revisión administrativa sólo procederá cuando:

1. La decisión recurrida hubiese sido dictada por órgano o autoridad sin competencia para ello;
2. La decisión recurrida se fundamente en declaraciones falsas o en pruebas insuficientes;
3. No se hubiesen cumplido los trámites esenciales del procedimiento establecido por la ley aplicable;
4. Así se disponga en una ley especial;
5. Al dictarse la decisión se hubiere incurrido en manifiesto error de hecho, que resulte de los documentos incorporados al expediente y que haya afectado en forma directa la decisión recurrida; y
6. La decisión se hubiere dictado como consecuencia de los hechos tipificados en los Capítulos II y III del Título X del Libro II del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 9. El Artículo 4 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987 queda así:

Artículo 4. Los gobernadores tendrán las siguientes atribuciones:

1. Representar al Órgano Ejecutivo en su circunscripción;
2. Coordinar y evaluar la función administrativa del Gobierno Central y de las entidades autónomas y

- semiautónomas, en la provincia donde ejerzan sus funciones;
3. Coordinar las relaciones de los municipios que integren la provincia respectiva;
  4. Inspeccionar, supervisar y coordinar las actividades de los establecimientos públicos del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semiautónomas que funcionen en la provincia, así como las obras públicas que se construyan en la provincia con fondos públicos y dar cuenta de su estado al Organo Ejecutivo;
  5. Presentar trimestralmente al Organo Ejecutivo un informe sobre la administración a su cargo y recomendar las reformas que en ella convenga introducir;
  6. Cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los decretos y órdenes del Organo Ejecutivo, así como las decisiones de los organismos administrativos competentes;
  7. Velar por la conservación del orden público en la provincia, para lo cual recibirán el apoyo de las otras autoridades que funcionen en la respectiva circunscripción territorial y de la fuerza pública;
  8. Visitar periódicamente los distritos de su circunscripción para supervisar los trabajos de las oficinas y dependencias públicas del Gobierno Central y de las entidades autónomas y semiautónomas y establecer la debida coordinación con los alcaldes;
  9. Coordinar y fiscalizar la labor de la respectiva Junta Técnica Provincial;
  10. Coordinar con la Contraloría General de la República y los Ministerios de Planificación y Política Económica y Hacienda y Tesoro el manejo de los fondos destinados a inversiones, salvo aquellas partidas y

obras cuya coordinación y manejo corresponda a los municipios y a las juntas comunales;

11. Juramentar a los extranjeros a quienes se haya expedido Carta de Naturaleza, según lo disponga la ley;
12. Dar posesión a los servidores públicos nombrados, que no deban realizar esta diligencia ante otro funcionario público por disposición de la ley;
13. Suspender a los alcaldes bajo su jurisdicción que se negaren a cumplir y hacer cumplir la Constitución y leyes de la República, los acuerdos municipales, los decretos y órdenes del Organismo Ejecutivo y las decisiones u órdenes de los tribunales de justicia y organismos administrativos competentes y dar cuenta inmediata de dicha suspensión al Ministro de Gobierno y Justicia para lo que hubiere lugar. Esta suspensión no podrá durar más de treinta días;
14. Recomendar al Organismo Ejecutivo la remoción de aquellos alcaldes que no cumplan con los deberes de su cargo, observen mala conducta pública o trabajen a desgano o sin una real identificación con el Gobierno Nacional;
15. Conocer en primera instancia, en los actos que no constituyan delitos, que deban sancionar las autoridades de policía, de las infracciones cometidas por los alcaldes de su respectiva circunscripción territorial, para juzgarlos según el caso y aplicarles la sanción que corresponda de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La segunda instancia se surtirá ante el Ministro de Gobierno y Justicia;
16. Convocar a los alcaldes municipales de sus provincias, con la periodicidad que consideren oportuna, pero por lo menos una vez al año, para coordinar las



actividades del Gobierno Nacional con las de los gobiernos municipales, con base en las experiencias adquiridas;

17. Coordinar, en caso de calamidad pública, con las otras dependencias de la región afectada, el control de la situación, mientras dure la urgencia;
18. Conceder licencia y vacaciones a los alcaldes de sus respectivas provincias y llamar, en su orden, a sus suplentes, para ejercer el cargo.

Por falta transitoria del alcalde y sus suplentes, el gobernador designará un suplente interino, que cumplirá las funciones en tanto se presenten los titulares o se nombren sus reemplazos;

19. Atender y resolver las peticiones, consultas y quejas que se le presenten, dentro de un plazo no mayor de treinta días;
20. Sancionar a los que le faltaren el respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, de acuerdo con las disposiciones vigentes;
21. Remitir al Organó Ejecutivo, una vez posesionados del cargo, una copia del inventario que deben formar del archivo, muebles y enseres de la oficina y demás bienes nacionales que estén bajo su custodia y administración;
22. Conocer, en segunda instancia, de los recursos de apelación que se interpongan contra las decisiones, multas y sanciones disciplinarias de policía, que impongan los alcaldes como funcionarios de primera instancia;
23. Conocer del recurso extraordinario de revisión administrativa que se interponga contra decisiones de autoridades municipales, proferidas en segunda instancia;

24. Requerir el concepto del Ministerio Público en los asuntos de policía correccional de que conozcan;
25. Revocar los actos de sus subalternos que sean contrarios a las leyes y órdenes de sus superiores, a menos que en revisión, revocatoria o anulación corresponda a otra autoridad, según la ley;
26. Visitar los establecimientos carcelarios de la provincia, con el objeto de determinar las condiciones de los mismos, así como salvaguardar la integridad física y moral de los detenidos;
27. Preparar con la Junta Técnica de su provincia el anteproyecto de presupuesto de obras públicas e inversiones de su respectiva jurisdicción, y someterlo a la aprobación del respectivo Consejo Provincial;
28. Coadyuvar con las autoridades pertinentes en la conservación y preservación de los bosques nacionales, las reservas forestales establecidas por ley, la fauna silvestre y demás recursos naturales ubicados en el territorio de la provincia;
29. Recomendar a la Dirección Nacional de Reforma Agraria las tierras nacionales que puedan ser adjudicadas a título gratuito a las familias campesinas de bajos recursos económicos;
30. Consultar al Consejo Provincial sobre los asuntos que consideren convenientes;
31. Recomendar a las autoridades municipales y nacionales, los estudios y programas que estimen necesarios para el desarrollo económico y social de la provincia;
32. Proponer al Órgano Ejecutivo la creación de empleos y servicios necesarios para el adecuado funcionamiento de la gobernación a su cargo;

33. Rendir los informes que les sean solicitados por el respectivo Consejo Provincial;
34. Presentar anualmente al Consejo Provincial una memoria de su gestión y remitir copia de la misma al Organó Ejecutivo;
35. Comunicar al Consejo Provincial las informaciones obtenidas de los Ministros de Estado, Gerentes o Directores Generales de las instituciones descentralizadas y jefes de las dependencias provinciales de las mismas, sobre la ejecución de las obras presupuestadas; y
36. Todas aquellas otras funciones que le asignen la ley o el Organó Ejecutivo.

Artículo 10. El Artículo 5 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987 queda así:

Artículo 5. Cada gobernador tendrá un secretario y los subalternos que determine la ley, los que serán de libre nombramiento y remoción por el Organó Ejecutivo.

Artículo 11. El Artículo 6 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987 queda así:

Artículo 6. Los gobernadores devengarán, por igual, el salario y emolumentos que determine la ley.

Artículo 12. El Artículo 32 de la Ley No.56 de 20 de diciembre de 1984 queda así:

Artículo 32. Toda empresa de reaseguro mantendrá una relación no mayor de dos (2) a uno (1) entre las primas netas retenidas y su patrimonio neto tangible al cierre del período fiscal correspondiente.

Artículo 13. Esta Ley deroga en todas sus partes los Decretos Ley No.2 de 9 de octubre de 1989; No.11 de 26 de octubre de 1989; No.12 de 26 de octubre de 1989; No.17 de 26 de octubre de 1989; No.18 de 21 de noviembre de 1989; No.22 de 21 de noviembre de 1989 y el No.23 de 21 de noviembre de 1989. Deroga el Artículo 317 y el numeral 43 del Artículo 425 del Código Fiscal; y el Artículo 21 de la Ley No.2 de 17 de enero de 1980. Modifica y adiciona los Artículos 4, 5 y 6 de la Ley No.2 de 2 de junio de 1987; y se modifican el Artículo 32 de la Ley No.56 de 20 de diciembre de 1984, el numeral 1 del Artículo 2 de la Ley No.2 de 17 de enero de 1980 y los Artículos 2 y 9 de la Ley No.4 de 24 de febrero de 1983.

Artículo 14. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

MARCO A. AMEGLIO SAMUDIO  
Presidente  
RUBEN ARSEMEÑA VALDES  
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Panamá, República de Panamá, 3 de agosto de 1992.

GUILLERMO ENDARA GAUMANY  
Presidente de la República  
MARIO J. GALINDO H.  
Ministro de Hacienda y Tesoro

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISOS COMERCIALES**

**AVISO**  
En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso público que mediante Escritura Pública No. 349, expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Casco, el día 23 del mes actual, por compra del señor CARLOS LING CHONG, varón, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 981.759, al establecimiento comercial denominado

RESTAURANTE LA ACUÑERÍA de S. MUEDO BOCHEFE el cual está ubicada en el No. 1313a de la Carretera 133 y Avenida Señor, de esta ciudad.  
GUINERONDA CORTES  
VOA DE MOCK  
Cédula No. 743.952  
Dada en la ciudad de Panamá, el día 24 de agosto de 1992.  
L. A. 1623a  
Segunda publicación  
**AVISO**  
En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, declaro que he vendido mi negocio denominado BODEGA

LODAME CASO ubicada en Avenida de la Cruz Jesús Santiago de Varadero, con licencia Comercial No. 18440.  
Guillermo Ruano  
Cesario  
Céd. 9-AV-22-454  
L-27-035  
Segunda publicación  
**AVISO DE DISOLUCION**  
Señorada Pública en general que mediante Escritura Pública No. 5579 de 17 de junio de 1992 expedida por la

NOTARIA CLAYTON del Circuito de Panamá, No. 550 otorgada a sociedad FOMPEV COMPANIA NAVIERA, S.A., se dio cancela en el Registro Público Sección de Mercaderías y Comercio a la FICHA 023105, Tono 56133, imagen 3312, del 27 de Julio de 1992. Panamá, 31 de Julio de 1992.  
L-17-455-04  
Única publicación  
10 Dirección General de Registro Público convocada a la subasta 2953

**CERTIFICA:**  
Que la sociedad SAITROAD INTERNATIONAL INC. Se encuentra registrada en el Tomo 740, Folio 101, Asiento 122045, de la Sección de Personas Mercantiles de la Sección de Mercaderías y Comercio de esta ciudad. Actualizada en la FICHA 37912, Tono 5652, imagen 335, de la Sección de Mercaderías (Mercantiles).  
Declaro: Se acuerda la disolución de la sociedad mediante Escritura

Pública No. 7.268 del 16 de julio de 1992 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según

consta al Rollo 36019. Imagen 8 desde el 23 de julio de 1992. Expedido y firmado en la

ciudad de Panamá, el treinta de julio de mil novecientos noventa y dos a las 04:09:08.4 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALPINO GUARDIA M. Certificador L-237.480.41 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA Sección de Catastro Alcalde del Distrito de La Chorrera

EDICTO No. 58

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor RICAUTE BIENVENIDO GENETEAU DIELY, panameño, mayor de edad, unido, oficio jubilado, con residencia en la Barriada San Antonio Casa No. 400-B, portador de la cédula de identidad personal No. 3-27-882.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a éste Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE 43 SUR, de la Barriada FUERA DE PARCELACION, Corregimiento BARRIO BALBOA, donde se llevará a cabo una construcción, distinguido con el número \_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Finca 6028, Toma 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.18 Mts. SUR: Finca 6028, Toma 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 16.17 Mts. ESTE: Finca 114399, Rollo 8374, Documento No. 2, prop. de RICAUTE BIENVENIDO GENETEAU DIELY con 8.00 Mts. OESTE: Calle 43 Sur con 8.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Ciento veintinueve metros cuadrados con tres mil doscientos treinta milímetros cuadrados (129.3230 Mts.2)

Con posesión de lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 3 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse a (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas

copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera, 29 de junio de mil novecientos noventa y dos.

(Fdo.) SR. UBALDO A. BARRIA MONTERO Alcalde SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintinueve de junio de mil novecientos noventa y dos. Sra. Coralia B. de Iturralde

Jefe de la Sección de Catastro Mpal.- L-0019680 Unica publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO 031-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera

HACE SABER:

Que el señor RAFAEL IBARRA GONZALEZ, vecino del Corregimiento de MONAGRILO, Distrito de CHITRE, portador de la cédula de identidad personal 6-44-48, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0024, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable a título con una superficie de 3 Has +1044.48 M2, ubicadas en el Corregimiento de LLANO GRANDE, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: José de los Santos Burgos SUR: José del Carmen González ESTE: Parque Nacional (Cerro La Noheda) OESTE: Rafael Ibarra González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 5 días del mes de mayo de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc. L-370467 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO 034-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor ASUNCION MARIN CAMPOS, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS MINAS, portador de la cédula de identidad personal 6-5-718, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0147, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable a título con una superficie de 5 Has + 6423.75 M2, ubicadas en el Corregimiento de CABECERA, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a Las Minas SUR: Asunción Marín ESTE: Roy Ramírez - Olivia Batista - Briseida Aréncia OESTE: Carretera Ocu - Las Minas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copias del mismo se entregarán al

interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 11 días del mes de mayo de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc. L-370467 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO 033-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor ANISAL DOMÍNGUEZ RÍOS Y OTROS, vecino del Corregimiento de LAS CABRAS, Distrito de PESE, portador de la cédula de identidad personal 6-45-986, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-7519, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable a título con una superficie de 9 Has + 6657.30 M2, ubicadas en el Corregimiento de LAS CABRAS, del Distrito de PESE, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino de Las Cabras a Pease SUR: Xenia Domínguez Figueroa y otros ESTE: Camino a La Arreñata OESTE: Xenia Domínguez H. y otros y Ubaldo Ríos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PESE y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga

publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 7 días del mes de mayo de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador GLORIA A. GOMEZ C. Secretaria Ad-Hoc. L-370654 Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria Región 3, Herrera EDICTO 035-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor DANIEL OJO DE LA CRUZ Y OTRA, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 6-3-2164, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0060, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable a título con una superficie de 4 Has + 2957.52 M2 y 17 Has + 3949.40 M2, ubicadas en el Corregimiento de CABECERA y GDA. EL ROSARIO, del Distrito de LAS MINAS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTE No. 1: NORTE: Manuel Vega SUR: Camino de Las Minas a El Chumico ESTE: GDA. Los Porfirios OESTE: Manuel Ríos Vega

LOTE No. 2: NORTE: Camino de Las Minas a El Chumico SUR: Marcelina Pérez ESTE: Marcelina Pérez OESTE: Felipe Garza Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 11 días del mes de mayo de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador  
GLORIA A. GÓMEZ C. Secretaria Ad-Hoc.  
L-352465  
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria  
Región 3, Herrera  
EDICTO 032-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor RAFAEL GONZALEZ TREJOS, vecino del Corregimiento de CERRO PAJA, Distrito de LOS POZOS, portador de la cédula de identidad personal 6-31-277, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0894, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable a título con una superficie de 6 Has.+2692.32M<sup>2</sup> y 10 Has.+2698.76 M<sup>2</sup>, ubicadas en el Corregimiento de QUEBRADA EL ROSARIO y CERRO PAJA, del Distrito de LAS MINAS y LOS POZOS, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTÉ No. 1:

NORTE: Cristino Mítre  
SUR: Camino de El Salitre - Las Matas  
ESTE: Camino de El Salitre - Las Matas  
OESTE: Río La Villa

LOTÉ No. 2:

NORTE: Rodolfo Barrios  
SUR: Fabián Mendoza y Escuela Los Salitres  
ESTE: Camino El Salitre - Las Pipas  
OESTE: Francisco González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este

Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS MINAS y LOS POZOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 7 días del mes de mayo de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador  
GLORIA A. GÓMEZ C. Secretaria Ad-Hoc.  
L-370405  
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Depto. de Reforma Agraria  
Región 3, Herrera  
EDICTO 039-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor ESTEBAN MORENO RAMOS, vecino del Corregimiento de CERRO LARGO, Distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal 6-24-78, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0113, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable a título con una superficie de 2 Has.+3082.97 M<sup>2</sup> y 6 Has.+7745.32 M<sup>2</sup>, ubicadas en el Corregimiento de CERRO LARGO, del Distrito de OCU, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

LOTÉ No. 1:

NORTE: Camino de El Entradero de Tijera a Los Negros  
SUR: Río Ponuga  
ESTE: Juan González  
OESTE: Río Ponuga

LOTÉ No. 2:

NORTE: Río Ponuga  
SUR: Vicente Moreno  
ESTE: Florentino Pérez  
OESTE: Camino de El Umón a El Entradero de Tijera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de

OCU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de la última publicación. Dado en Chitré a los 21 días del mes de mayo de 1992.

PUBLICO A. PRIMOLA J. Funcionario Sustanciador  
GLORIA A. GÓMEZ C. Secretaria Ad-Hoc.  
L-370858  
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO No. 054-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor RODOLFO ERNESTO ORTEGA C., vecinos del Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-30-151, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-160-91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 9 Has.+3,611.39 hectáreas en LA LOMA, Distrito de PENONOME, Corregimiento EL ROBLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino SUR: Efrajoán de Pinzón  
ESTE: Silvano Antonio Ortega  
OESTE: Azucarera Nacional, S.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de

mayo de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc. Reforma Agraria 4, Coclé  
L-412004  
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO No. 058-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor MARIO BETANCOURTH TORRERO, vecino del Corregimiento de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-39-884, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-183-91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Has.+ 0203.10 hectáreas en RÍO HATO, Distrito de ANTON, Corregimiento RÍO HATO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Demetrio Sánchez - Antonio Espinoza  
SUR: Antonio Espinoza - Gregorio Castillo  
ESTE: Antonio Espinoza - José Canto Jaramillo - Gregorio Castillo  
OESTE: Demetrio Sánchez - Antonio Espinoza - Víctor Gálvez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de EL HARINO y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO No. 061-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor MARIO BETANCOURTH TORRERO, vecino del Corregimiento de RÍO HATO, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-39-884, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-183-91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Has.+ 0203.10 hectáreas en RÍO HATO, Distrito de ANTON, Corregimiento RÍO HATO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Demetrio Sánchez - Antonio Espinoza  
SUR: Antonio Espinoza - Gregorio Castillo  
ESTE: Antonio Espinoza - José Canto Jaramillo - Gregorio Castillo  
OESTE: Demetrio Sánchez - Antonio Espinoza - Víctor Gálvez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON en la Corregiduría de RÍO HATO y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de mayo de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ Secretaria Ad-Hoc.

L-412032  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria  
Región 4, Coclé  
EDICTO No. 062-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma

Agraria, Región 4, Coclé.  
HACE SABER:

Que el señor **GAYETANO REYES ORTEGA**, vecinos del Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-98-1484, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-235-90, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 Has.+ 5419.70 m.c. hectáreas en EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL POTRERO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Campo de Juego - camino  
SUR: Ovidio Valderama  
ESTE: Camino - Celso Rodríguez Ortega  
OESTE: Campo de Juego - Adriane Valderama

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de EL POTRERO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de mayo de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria 4, Coclé

L-412031  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé  
EDICTO No. 063-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **CAYETANO REYES ORTEGA**, vecino del Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-98-1484, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-234-90, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 56.36 m.c. hectáreas en EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Corregimiento EL POTRERO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino a Cerro Colorado  
SUR: Callejón  
ESTE: Callejón  
OESTE: Camino y Callejón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LA PINTADA en la Corregiduría de EL POTRERO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 29 días del mes de mayo de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria 4, Coclé

L-412030  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé  
EDICTO No. 065-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **JUAN EVANGELISTA RAMOS CAMARGO**, vecino del Corregimiento de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-92-561, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1315-89, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Ha.+ 6762.78 m.c. hectáreas en LAS GUABAS, Distrito de PENONOME, Corregimiento COCLE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Callejón de 10.00 m. a la C.I.A.  
SUR: Alfonso Buitrage Arturo del Rosario  
ESTE: Calle -11- de Octubre - Arturo del Rosario - Santiago Ramos  
OESTE: Carretera de asfalto hacia Cerrezuola - y a la C.I.A.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de COCLE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de junio de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaria Ad-Hoc.  
Reforma Agraria 4, Coclé

L-412052  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Departamento de Reforma Agraria Región 4, Coclé  
EDICTO No. 066-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **ALEXIS MARQUEZ QUEZADA Y OTRO**, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-45-800, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-05491, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 1717.86 m.c. hectáreas en LA CANDELARIA, Distrito de PENONOME, Corregimiento RIO GRANDE, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Quebrada El Olivo  
SUR: Carretera Interamericana  
ESTE: Qda. El Olivo - Carretera Interamericana

OESTE: Justino García  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de RIO GRANDE y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de junio de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador de la Región 4, Coclé  
SARA DEL C. ORTIZ  
Secretaria Ad-Hoc.

L-412079  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de Reforma Agraria Área Metropolitana  
EDICTO No. 8-027-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **LEANDRO ORTEGA TEJADA**, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-98-746, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-048-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha.+ 603.00 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda  
SUR: Inés Mora  
ESTE: Felicidad Gómez de Castillo  
OESTE: Inés Mora

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

poco, en el de la Corregiduría de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 1992.

LIC. DARIO MONTERO  
Funcionario Sustanciador CELIA A. DE CASTAÑEDA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L.231.487.38  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de Reforma Agraria Área Metropolitana  
EDICTO No. 8-029-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ANASTASIA PEREZ DE ROSAS**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, portador de la cédula de identidad personal No. 6-14-147, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-012-88, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10644, inscrita al Tomo 330, Folio 320 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 753.41 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de ARRAIJAN, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda  
SUR: Inés Mora  
ESTE: Felicidad Gómez de Castillo  
OESTE: Inés Mora

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días

partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.  
Funcionario Sustanciador  
AMERICA V. DE MEZA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-231.485.23  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Area Metropolitana

EDICTO No. 8-028-92  
El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **PRUDENCIO SANTIMATEO CABALLERO**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-186-140, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-110-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0.458.36 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Máximo Mea y zanja  
SUR: Belisario Frías  
ESTE: Belisario Frías  
OESTE: Griselda Villegas

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregeria de TOCUMEN, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintuno (21) días del mes de mayo de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.  
Funcionario

Sustanciador  
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-231.483.19  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Area Metropolitana  
EDICTO No. 8-031-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **HECTOR AMILCAR CHANIS DE LEON**, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-40-862, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-084-91, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 6420, inscrita al Tomo 205, Folio 252 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 2.155.80 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda de 3 metros  
SUR: Roberto Coquet  
ESTE: José de la Cruz Pineda  
OESTE: Juliana Poveda Castillo

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregeria de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los veintuno (21) días del mes de mayo de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.  
Funcionario Sustanciador  
ROSA F. DE CABRERA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-231.485.84  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Area Metropolitana  
EDICTO No. 8-032-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ERENIO GONZALEZ RIOS**, vecino del Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 4-120-8, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-049-86, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 348.79 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda a otros lotes  
SUR: Calle a otros lotes  
ESTE: Terreno de Angel Corro  
OESTE: Vereda a otros lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregeria de TOCUMEN y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.  
Funcionario Sustanciador  
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-231.481.50  
Unica publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Dirección Nacional de Reforma Agraria  
Area Metropolitana

EDICTO No. 8-033-92

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor **MARCELINO HIDALGO NAVARRO**, vecino del Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-126-736, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-238-86, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 29787, inscrita al Tomo 725, Folio 316 y de Propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 1.210.27 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILIBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle a San Vicente  
SUR: Quebrada Richard  
ESTE: Emilia Romero de Peñaiba  
OESTE: Concepción Navarro

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregeria de CHILIBRE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.  
Funcionario Sustanciador  
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-231.480.89  
Unica publicación R.

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
Sección de Catastro  
Aldalía del Distrito de La Chorrera  
EDICTO No. 34

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, HACE SABER:  
Que el señor **EULOGIO SAMANIEGO MARTINEZ**, varón, panameño, ma-

yor de edad, casado, oficio agricultor, con residencia en este Distrito Portador de la cédula de Identidad Personal No. 8-20-667.

En su propio nombre o representación de SU PROPIA PERSONA, ha solicitado a este Despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado CALLE EL IDAAN, de la Barriada EL HARIAS, Corregimiento BARRIO COLON, donde existen dos casa de habitación, distinción con el número \_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 31.91 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Félix Ramos con 34.06 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Pedro Núñez, Félix Ramos, Rufino Gómez con 24.89 Mts.

OESTE: Calle EL IDAAN con 21.86 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Setecientos cuarenta y un metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados, con quince centímetros cuadrados (741.3815 Mts.2)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible a lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse al (s) que se encuentran afectados. Entregúesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de abril de mil novecientos noventa y dos.

SR. BALDO A. BARRIAM  
Alcalde  
CORRALIA DE TURRALDE  
Jefe de la Sección de Catastro

Es fiel copia de su original La Chorrera, veintitrés de abril de mil novecientos noventa y dos. Sr. Corralia B. de Turralde, Jefe de la Sección de Catastro Mpal - L-19239

Unica publicación